

Lección 6A: Contenido, interpretación e integración del contrato

Profesor: Joaquín Ataz López

Universidad de Murcia — Facultad de Derecho

Curso 2021-2022

UNIVERSIDAD DE
MURCIA



El contenido del contrato (I)

Ideas generales

Ideas generales

El contenido pactado entre las partes

Contenido del contrato no pactado entre las partes

► El contenido del contrato:

- De acuerdo con el **art. 1258 CC**, «los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento y desde entonces obligan no sólo al cumplimiento de lo **expresamente pactado**, sino también a todas las consecuencias que, según su naturaleza sean conformes a **la buena fe, al uso y a la ley**».
- Es decir: el contenido del contrato puede tener un triple origen:
 - ✓ **La voluntad de las partes** → El art. 1258 habla de lo «expresamente pactado», pero parece obvio que también hay que tener en cuenta lo implícitamente pactado (pactos tácitos).
 - ✓ **La buena fe y los usos.**
 - ✓ **La ley.**
- El uso de todas estas fuentes del contenido contractual nos permite **integrar el contrato**, es decir: Encontrar la solución para cualquier problema que se plantee en la relación entre las partes, incluso aunque estas no hubieran previsto nada al respecto.
- En la presente lección estudiaremos las mencionadas tres fuentes de contenido del contrato, analizando los problemas que cada una de ellas plantea.

El contenido pactado entre las partes (I)

Contenido del contrato en la contratación tradicional:

► Contenido del contrato en la contratación tradicional:

- Como sabemos la regulación del Código civil está pensando en contratos que son fruto de la negociación de las partes.
- En estos casos todo lo que las partes acuerden **pasa a integrar el contenido del contrato**, salvo que se trate de un pacto contrario a la ley, a la moral o al orden público (art. 1255 CC).
- En un contrato que se haya puesto por escrito, se usan distintas denominaciones para hacer referencia a los distintos apartados del contrato; las más corrientes son **cláusula** y **estipulación**.
 - ✓ **Cláusula:** Cada una de las disposiciones de un contrato, tratado, testamento o cualquier otro documento análogo, público o privado (DRAE).
 - ✓ **Estipulación:** Cada una de las disposiciones de un documento público o particular (DRAE).
- Aunque las distintas facetas o aspectos del acuerdo consten en cláusulas diferentes, **el consentimiento contractual se refiere al contrato en su conjunto**, y es, en principio, indivisible: Las cláusulas contractuales no son independientes.
- Por ello, si una de las cláusulas fuera contraria a la ley, en principio ello debería acarrear la nulidad de todo el contrato (**nulidad total**).

Ideas generales

El contenido pactado entre las partes

Los acuerdos de las partes en la contratación negociada

Las condiciones generales de la contratación

La interpretación de los contratos

Contenido del contrato no pactado entre las partes

El contenido pactado entre las partes (II)

Las condiciones generales de la contratación

Ideas generales

El contenido pactado entre las partes

Los acuerdos de las partes en la contratación negociada

Las condiciones generales de la contratación

La interpretación de los contratos

Contenido del contrato no pactado entre las partes

► Las condiciones generales de la contratación:

- Hoy día las empresas en general no negocian todos y cada uno de los aspectos de sus contratos, sino que aplican uno o varios modelos a todos sus contratos.
 - ✓ A este fenómeno se le llama **contratación en masa**.
 - ✓ Y a los contratos basados en un modelo o formulario impuesto por una parte a la otra se les suele llamar **contratos de adhesión**.
- En España esta modalidad de contratación está regulada por la Ley 7/1998 de Condiciones generales de la Contratación (LCGC).
 - ✓ El art. 1 de la Ley da una definición de las **condiciones generales de la contratación**: «las cláusulas predispuestas cuya incorporación al contrato sea impuesta por una de las partes [...] habiendo sido redactadas con la finalidad de ser incorporadas a una pluralidad de contratos».
 - ✓ Quedan sometidos a esta Ley todos los contratos que contengan condiciones generales celebrados entre un profesional (predisponente) y cualquier otra persona física o jurídica (adherente), salvo que se trate de alguno de los contratos excluidos expresamente de la aplicación de la Ley por el art. 4 de la misma.
- La importancia fundamental de esta Ley está en que la misma establece ciertos requisitos (**requisitos de incorporación**) para que una cláusula contenida en unas condiciones generales se considere que forma parte del contrato.

El contenido pactado entre las partes (III)

Los requisitos de incorporación en contratos predispuestos

Ideas generales

El contenido pactado entre las partes

Los acuerdos de las partes en la contratación negociada

Las condiciones generales de la contratación

La interpretación de los contratos

Contenido del contrato no pactado entre las partes

► Los requisitos de incorporación de la LCGC:

- Necesidad e importancia de la Ley.
 - ✓ Esta Ley no protege exclusivamente a los consumidores. El **control de inclusión** se aplica siempre que en el contrato se hayan usado condiciones generales, aunque ambas partes fueran empresarios.
- Los concretos requisitos de incorporación (arts. 5 y 7 LCGC):
 - ✓ **Aceptación expresa de su incorporación**, que se prueba mediante la firma de las mismas por el adherente (art. 5.1-I LCGC).
 - ✓ Oportunidad real de que el adherente **conozca las cláusulas** (art. 7-a LCGC).
 - La regla es que se debe entregar un ejemplar de las condiciones generales, para que éstas queden incorporadas al contrato (art. 5.1-II LCGC).
 - Aunque hay algunos casos en los que se admite la entrega posterior (contratación telefónica, arts. 98 y 100 TRLGDCU) o incluso la no entrega (art. 5.3 LCGC).
 - No basta con que se le entregue una copia: esta debe ser **físicamente legible** (art. 7-b LCGC).
 - ✓ Posibilidad real de **comprenderlas** (art. 7-b LCGC)
 - La redacción de las cláusulas debe ser sencilla y comprensible (art. 5.5 LCGC) → Véase la diferencia entre este art. y el art. 80.1 TRLGDCU.
 - Hay sectores de la contratación en las que está expresamente admitida la presencia de cláusulas “incomprensibles” siempre que el adherente acepte expresamente y por escrito dichas cláusulas (art. 7-b LCGC).
- Es decir: no se exige que el adherente haya leído y comprendido el contrato, pero sí se exige, con carácter general, que haya podido hacerlo.

El contenido pactado entre las partes (IV)

Significado de la no incorporación de una cláusula

► Significado de la no incorporación de una cláusula:

- Que una cláusula no se incorpore al contrato significa que no forma parte de él: **No obliga porque no ha sido aceptada por el adherente.**
 - ✓ Por lo tanto la cuestión que dicha cláusula pretendía regular, deberá resolverse aplicando el Derecho dispositivo o la buena fe y los usos (cfr. art. 1258).
 - ✓ Salvo que la cláusula en cuestión se refiriera a algún aspecto tan esencial del contrato que sin ella el contrato no pueda subsistir (art. 10.1 LCGC).
- La no incorporación, por lo tanto, no es lo mismo que la nulidad de la cláusula.
 - ✓ No obstante, aunque teóricamente es muy diferente una cláusula no incorporada que una cláusula nula, cuando la nulidad de una cláusula no afecta a todo el contrato (**nulidad parcial**), las consecuencias prácticas de la no incorporación y de la nulidad son muy similares: La cláusula en cuestión no se aplicará, y el resto del contrato se mantendrá.
 - ✓ Esta similitud de efectos lleva a que la LCGC tiende a dar el mismo tratamiento a las cláusulas no incorporadas y a las cláusulas nulas:
 - Los arts. 9.1 y 10.1 tratan conjuntamente la no incorporación y la nulidad.
 - El art. 5.5, directamente confunde no incorporación y nulidad.

Ideas generales

El contenido pactado entre las partes

Los acuerdos de las partes en la contratación negociada

Las condiciones generales de la contratación

La interpretación de los contratos

Contenido del contrato no pactado entre las partes

El contenido pactado entre las partes (V)

La interpretación de los contratos: Ideas generales

► La interpretación de la voluntad contractual:

- El fundamento de la obligatoriedad de los contratos está en la voluntad de las partes: el contrato obliga porque las partes así lo quisieron, y obliga precisamente a lo que las partes quisieron. Por tanto es imprescindible determinar qué fue exactamente lo que las partes quisieron..
- Es a esta tarea a la que se conoce con el nombre de **interpretación del contrato**.
 - ✓ «Interpretar» significa «conocer» y «comprender» qué es lo que las partes quisieron.
 - ✓ Todo contrato requiere ser interpretado, aunque se trate de un contrato verbal, o se trate de un contrato aparentemente claro.
 - No obstante, en ocasiones, la jurisprudencia arguye que lo que es claro no debe ser interpretado («*in claris non fit interpretatio*»).
 - Pero con ello lo que se quiere decir es que la interpretación no debe servir para «tergiversar» lo dicho por las partes (cfr. art. 57 CoCo).
- El Código civil contiene una serie de **reglas sobre la interpretación de los contratos** en los artículos 1281 a 1289.
 - ✓ Esas reglas están pensadas para contratos que consten por escrito.
 - ✓ El objetivo de las mismas es descubrir cuál fue la voluntad común de las partes (art. 1281-II).
 - ✓ Pero algunas de estas reglas, más que a descubrir y comprender la voluntad real, van dirigidas a decidir qué hacer cuando la voluntad no haya quedado clara.
 - ✓ Se discute si estas reglas tienen o no valor normativo.

Ideas generales

El contenido pactado entre las partes

Los acuerdos de las partes en la contratación negociada

Las condiciones generales de la contratación

La interpretación de los contratos

Contenido del contrato no pactado entre las partes

El contenido pactado entre las partes (VI)

Las concretas reglas de interpretación del Código civil

► Las reglas legales (CC, LCGC y TRLGDCU) para la interpretación de los contratos:

- Los elementos a tener en cuenta para la interpretación:
 1. **El elemento literal:** Lo que las partes dijeron (art. 1281-I CC).
 - ✓ Qué dice realmente el art. 1281 CC, y qué se ha entendido que dice → La pretendida preeminencia jerárquica de la interpretación literal.
 - ✓ En principio se asume que lo que las partes dijeron se corresponde con lo que querían.
 - ✓ Si lo que las partes dijeron admite varios sentidos → Arts. 1284 y 1283 CC.
 2. Otros elementos a tener en cuenta:
 - ✓ La **conducta de las partes** (art. 1282 CC).
 - ✓ Los **usos interpretativos**: Art. 1287 CC.
 - ✓ La visión global del contrato (**elemento sistemático**): Arts. 1283, 1285 y 1286 CC.
 - ✓ Etc.
- Los **criterios subsidiarios**, para el caso de que haya dudas que no se puedan resolver con los elementos anteriores:
 1. La regla de la **interpretatio contra proferentem** (art. 1288 CC).
 2. Los criterios finales del art. 1289 CC.
- La interpretación de los contratos con **contenido predispuesto**:
 - ✓ La regla de la prevalencia de las condiciones particulares (art. 6.1 LCGC).
 - ✓ **Interpretatio pro adherente** (art. 6.2 LCGC) e **interpretatio pro consumatore** (art. 80.2 TRLGDCU).

Ideas generales

El contenido pactado entre las partes

Los acuerdos de las partes en la contratación negociada

Las condiciones generales de la contratación

La interpretación de los contratos

Contenido del contrato no pactado entre las partes

Reglas contractuales nacidas de la Ley

► Reglas contractuales nacidas de la Ley:

- El art. 1258 CC (como ya hemos visto) establece que los contratos obligan no sólo al cumplimiento de lo estrictamente pactado, sino también a todas las consecuencias que sean conformes a la Ley.
- La Ley incide en el contenido contractual de dos maneras:
 1. **Levy imperativa:** → Interviene imponiendo cierto contenido forzoso (**contratos normados**) y prohibiendo ciertos pactos.
 - ✓ Por ejemplo, la duración mínima en los arrendamientos especiales, o el salario mínimo en el contrato de trabajo, o la integración de la publicidad en la oferta (art. 61 TRLGDCU)..., etc.
 - ✓ La ley imperativa se aplica en primer lugar, con preferencia sobre lo pactado por las partes.
 2. **Levy dispositiva:** Se aplica en todos aquellos aspectos que no son esenciales y las partes no previeron expresamente o, previeron en una cláusula que es ineficaz por ser contraria a la Ley.
- Determinar la ley aplicable exige la previa **calificación del contrato** → Determinar, a la vista de los pactos (y de su interpretación) el tipo contractual que resulta aplicable.
 - ✓ De cara a la calificación del contrato, no importa el nombre que le hayan dado las partes: Los contratos son lo que son, y no lo que las partes digan que son.

Ideas generales

El contenido
pactado entre las
partes

Contenido del
contrato no
pactado entre las
partes

El contenido del contrato
determinado por la Ley
La buena fe y los usos

Ideas generales

El contenido pactado entre las partes

Contenido del contrato no pactado entre las partes

El contenido del contrato
determinado por la Ley
La buena fe y los usos

► Obligaciones contractuales nacidas de los usos:

- Existen dos tipos de usos, los **usos normativos** y los **usos interpretativos**.
- El art. 1258 CC, al mencionar a los usos, se refiere a los **usos normativos** que son auténtica fuente del derecho (art. 1.3-II) y que, por tanto, se aplican con independencia de que las partes los conozcan o no.
- Los **usos interpretativos**, por el contrario, nos ayudan a interpretar la voluntad de las partes (art. 1287 CC), pero sólo se aplican si ambas partes los conocían.
- En materia contractual la mayoría de los usos son interpretativos.

► La buena fe como fuente de contenido contractual:

- La triple misión de la buena fe en la determinación del contenido de los contratos:
 1. Como límite de la libertad contractual.
 2. Como elemento a tomar en consideración en la interpretación del contrato.
 3. Como elemento de integración de los contratos.
- Algunos ejemplos de obligaciones fundamentadas en la buena fe, según la jurisprudencia.